

Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada contesto dentro del término proponiendo para tal efecto excepciones previas conforme lo dispone el artículo 100 del Código General del Proceso.- Sírvasse proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.1324

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00233-00
UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA GOMEZ CARDONA
DEMANDADO: ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO

Evidenciado el escrito que antecede se tiene que respecto de la Excepción Previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, la que se encuentra contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se correrá el respectivo traslado a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

De la Excepción Previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS señalada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, a la parte actora por el término de tres (03) días de conformidad con el Art. 110 del C. General del Proceso¹.

De conformidad con el numeral 1 del inciso 2 del artículo 110 del Código G. del Proceso, se ordena al demandante dentro del término de traslado subsanar los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ [Excepciones Previas](#)